REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1721
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARÍA INÉS VALENCIA OREJUELA
-**DEMANDADA:** ARIEL NOGUERA DOMÍNGUEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00287**-00.

NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega la citación remitida al ejecutado con su respectivo cotejo. Así las cosas, el despacho le dará validez a la citación remitida a la parte demandada. Ahora bien, se encuentra que los términos para acudir al juzgado fenecieron y la parte pasiva no ha comparecido al despacho para notificarse del auto de mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a requerir a la parte demandante conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P. con el fin de que proceda a realizar la notificación por aviso establecida en el art. 292 del C. G. del P. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ***REQUERIR*** a la parte ejecutante con el fin de que prosiga con la notificación por aviso a la demandad conforme al art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fue recibida la comunicación para la notificación personal; Por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

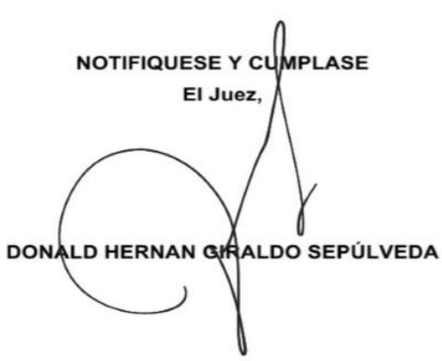

202200287

CG